

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

**CONCEJALES ASISTENTES**

D.º Ángel Francisco Eusebio Sánchez (P.P)  
D.ª M.ª Eugenia Galvis Ocampo (P.P)  
D.ª Marta González Martín (P.P)  
D.ª María del Mar Jiménez Fernández (PSOE)  
D.ª Diana López Gómez (PSOE)

**SECRETARIA**

Dª Rosa Isabel García Valero

**CONCEJALES NO ASISTENTES**

D.º Lorenzo Salmoral Muñoz (P.P)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buena Ventura (Toledo), el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, a las once y media A.M, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales anteriormente señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.**

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. Al no existir ninguna alegación por parte de los Sres. Concejales asistentes, se entiende aprobado el borrador del acta de la sesión del 5 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA DEL PLAN PROVINCIAL 2016**

En relación con la obra a financiar con cargo al Plan Provincial 2016, "Pavimentación de la Calleja del Gorgoril" y de conformidad con las Normas aprobadas por la Diputación Provincial, y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en el Real Decreto 835/03, de 27 de junio, y demás disposiciones legales vigentes sobre Planes de Cooperación,

Este Pleno Acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Ejecución redactado al efecto por D.º Miguel Ángel Rosales García, Técnico de la Diputación, con un presupuesto de 31.904,72 €.

Segundo.- En consideración a que este Ayuntamiento dispone de capacidad de gestión y medios técnicos adecuados para la ejecución de las mismas, y así mismo cuenta con el correspondiente proyecto técnico y dispone de los terrenos y las autorizaciones y concesiones administrativas necesarias para la ejecución de las citadas obras, que serán dirigidas y coordinadas por D.º Alberto Urtiaga Pecharromán, Técnico Municipal, solicitar, que previos los trámites e informes pertinentes, se delegue en este Ayuntamiento la ejecución de las mencionadas obras, que serán realizadas por administración.

Igualmente el Pleno acuerda, nombrar a D.º Alberto Urtiaga Pecharromán, como Coordinador de Seguridad y Director de las Obras a financiar con cargo a la línea de subvenciones otorgada por la Excm. Diputación para la ejecución de Nuevas Infraestructuras.

**TERCERO.- ACUERDO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ARTECTUM, S.L.**

Con fecha de 30 de marzo de 2016, D.ª Yolanda González García, en representación como administradora de ARTECTUM, S.L ha interpuesto Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Buenaventura de fecha 18 de febrero de 2016, sobre el modificado del proyecto del Centro Cultural, presentado por Artectum, S.L.

Con fecha 31 de marzo de 2016, se dio traslado del recurso interpuesto a los interesados otorgándoles plazo de audiencia de diez días, plazo durante el cual no se presentaron alegaciones.

Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA  
(TOLEDO)**

**A. ANTECEDENTES DE HECHO.**

Con fecha 14 de junio de 2014 el Pleno de la Corporación de Buena Ventura adjudicó las obras a la mercantil ARTECTUM, S.L. conforme a la Resolución de fecha 14 de junio de 2014 del Proyecto obras consistentes en Construcción de Centro Cultural de Buena Ventura. Con fecha 18 de junio de 2014 se notificó a ARTECTUM, S.L. adjudicataria del contrato, la presente Resolución y se le citó para la firma del citado contrato por un precio, IVA incluido, de 222.829,18 euros, que serían abonados a cuenta, mediante certificaciones de obra ejecutada. El plazo de ejecución era de seis meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que se realizó el día 30 de junio de 2014.

Que en sesión extraordinaria de 19 de Agosto de 2015, fue aprobada por el órgano de contratación, el Ayuntamiento Pleno, la séptima y última Certificación de Obra, del referido contrato.

Visto el modificado del Proyecto de obras de la Construcción de Centro Cultural de Buena Ventura, presentado con fecha 21 de diciembre de 2015 en este Ayuntamiento con número de entrada 0171.

**B. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Que tras la ejecución de obra pública contratada por procedimiento negociado, realizada el acta de recepción y tras la certificación final aportada al Ayuntamiento, la empresa pretende incrementar unilateralmente el presupuesto de adjudicación de la obra. Ello supondría la modificación del contrato firmado. Ni en el Pliego ni en el anuncio de licitación está prevista la posibilidad de modificación del mismo. En el Pliego se establecían como criterios de valoración, entre otros, mejoras en el control de calidad y constructivas, sin coste alguno para el Ayuntamiento, estableciéndose que el coste de las mejoras se incorpora al contrato como aportación del adjudicatario y, en caso de no ejecutarse las mejoras, este valor podrá utilizarse en el equilibrio financiero del contrato.

El contrato se adjudicó en unos términos que, en cuanto al precio, calculado conforme a los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, quedó fijado en el de adjudicación licitado por el que deviene contratista, el cual con toda seguridad ofertó el mejor precio, factor que muy posiblemente resultó determinante para obtener la mejor puntuación y ser propuesto como adjudicatario (art. 150.1 TRLCSP). También se indica que se valoraron una serie de mejoras, si bien evidentemente el precio del contrato no puede verse alterado por ello, puesto que lo que se exige es el cumplimiento del objeto principal al precio ofertado y suscrito por el acto de adjudicación y la misma firma del contrato. Como ya se indica, las mejoras no tenían coste alguno para el Ayuntamiento por lo que esta es una variable con la que no se puede jugar. Tampoco estaba prevista, una revisión de precios en el pliego, ni modificación contractual alguna.

SEGUNDO. A pesar de todo ello, la empresa presenta además de la certificación final una "liquidación del reformado", es decir una modificación del Proyecto que en ningún momento ha sido aprobado previamente por este órgano de contratación.

La razón jurídica en la que se asienta la negativa de este Consistorio a aprobar esta nueva liquidación de obra presentada por la empresa, viene establecida en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se regulan, las especificaciones que deben existir para poder realizar modificaciones en los contratos públicos.

Las modificaciones, sólo podrán darse en el caso de que no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, las cuales deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato entre otros, en los siguientes casos:

"...Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el PRECIO, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación; ...".

Aún en el supuesto de que se dieran todas las circunstancias exigidas por la Ley para poder efectuar modificaciones del contrato basadas en modificaciones previas del proyecto, serán propuestas en todo caso por el Director facultativo de la obra, quien las puede introducir cuando considere necesarias, y siempre previa tramitación el expediente previsto en el art. 234.3 TRLCSP, es decir, cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, debe recabar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia. Posteriormente, dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo mínimo de tres días, formule las alegaciones que estime oportunas. Y por último, se debe dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, dándole traslado de la propuesta y del informe. Todo ello, por supuesto, durante la fase de ejecución del contrato. Y no tras finalizar el mismo, y después de haber aprobado la Certificación final por el órgano de contratación, tal y como pretende la empresa contratista. En este punto, parece infundado presentar una certificación por importe superior al contratado, puesto que se trata de un contrato ya ejecutado y finalizado.

La posibilidad de introducir unidades de obra no previstas en el proyecto, de acuerdo con el art. 234.2 TRLCSP, viene aparejada con la premisa fundamental de que, "los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración", previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. Por tanto, la posibilidad de fijar precios por la introducción de nuevas unidades de obra, queda restringida por ley a las facultades de la Administración. Y en este caso concreto, este Pleno, como órgano de contratación, ni ha aprobado la introducción de nuevas unidades de obra, ni mucho menos ha propuesto precio alguno.

**Por las razones expuestas SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERO.** Desestimar íntegramente el recurso presentado, por los siguientes motivos:

1. Porque este Ayuntamiento no ha cometido error intencionado alguno tal y como se pretende hacer ver en el Primer Fundamento del recurso presentado, puesto que en ningún momento el Ayuntamiento de Buenaventura ha presentado proyecto reformado como se afirma en el escrito, ya que para ello, se debía haber acordado por el órgano competente, que en este caso concreto es el Pleno de la Entidad. En ninguna de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de Buenaventura se refleja ningún acuerdo para solicitar, presentar y mucho menos aprobar ningún modificado del Proyecto aprobado inicialmente.
2. Que la ejecución de la obra se basa de acuerdo con al Legislación aplicable en un contrato a través del cual el contratista se compromete a ejecutar la obra proyectada, dentro del plazo máximo establecido para ello y el Ayuntamiento se compromete a abonar el precio fijado en la adjudicación de la obra. Con fecha 19 de agosto de 2015, se abonó todo el precio fijado en el acuerdo contractual firmado el 30 de junio de 2014, que es el mismo por el cual se adjudicó la obra, esto es, 222.829,18 €, IVA incluido.
3. Los excesos sobre el citado precio fijado en el contrato, no se deben abonar.

**SEGUNDO.** Notificar a los interesados».

**CUARTO.- ACUERDO SOBRE LA FACTURA PRESENTADA POR D.º MAURO CANO, ARQUITECTO**

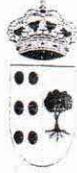
Vista la factura presentada en este Ayuntamiento con fecha de entrada de 19 de abril de 2016, por la que se pide el pago de la Dirección de obra del Proyecto reformado del centro cultural de Buenaventura, por un precio de 609,84 €, este Pleno con el voto favorable de la unanimidad de los Concejales asistentes, Acuerda:

No reconocer la deuda presentada, puesto que este Pleno como órgano de contratación, en ningún momento ha encargado los servicios de ningún Arquitecto para ningún reformado de proyecto. "Al hilo" todo ello, del punto anterior de este Orden del día y del acuerdo tomado por este Pleno sobre el asunto.

**QUINTO.- INFORMES DE ALCALDIA**

El Sr. Alcalde, da cuenta al Pleno del siguiente Decreto, dictado el 4 de mayo de 2016:

"D.º CARLOS FERNANDO DE CASTRO FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA (TOLEDO), vengo a exponer que:

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA  
(TOLEDO)

Visto el artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, el cual modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

“La escala de funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a.- Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b.- Intervención-Tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c.- Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)”.

Visto que con fecha 14 de octubre de 2015, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública - Secretaría de Estado y Administraciones Públicas), se remite escrito sobre “Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre”.

Visto que en el mencionado escrito se pone de manifiesto, entre otras cosas, que “Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales”.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESUELVO**

PRIMERO.- Ordenar la asunción de las funciones propias del cargo de Tesorero del Ayuntamiento de Buena Ventura (Toledo), a partir de la fecha del presente Decreto, por parte de Dña. Rosa Isabel García Valero, con DNI nº 50206678-R, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Buena Ventura (Toledo).

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al interesado, así como a las entidades bancarias con las que esta Corporación tiene cuentas bancarias a los efectos del reconocimiento de firma.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

**SEXTO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS**

La Sra. Concejala D.<sup>a</sup> Diana López en representación del PSOE, se interesa por el plan de empleo y las bolsas de trabajo del Ayuntamiento.

El Alcalde responde que el Ayuntamiento no recibe ayudas y se ve obligado a contratar a solo dos peones cada 6 meses de la bolsa de trabajo.

No existiendo más ruegos o preguntas por parte de ningún Concejál se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretaria, doy fe.

